



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-0192-00

ACCIONANTE: GLORIA MARIA BOHORQUEZ MARTINEZ

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante propuso incidente de desacato en causa propia. Sírvasse proveer.
Soledad, 16 de diciembre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Ante la solicitud elevada por la señora GLORIA MARÍA BOHORQUEZ MARTINEZ, en calidad de accionante dentro de la acción de tutela incoada en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), acerca del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido en primera instancia el 24 de agosto de 2020 por esta agencia judicial y confirmada en todas sus partes por el Superior a través de fallo del 15 de septiembre de 2020 en el que se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), a disponer en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, la priorización de la entrega y pago a la señora GLORIA MARÍA BOHORQUEZ MARTINEZ, de la indemnización administrativa derivada de la Resolución N° 04102019-113904 del 14 de diciembre de 2019 citada en el folio 1 del archivo denominado *“Oficio de Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria de fecha 10 de julio de 2020.pdf”*, se dispone en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) y/o a quien corresponda, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de las sentencias de Tutela señaladas anteriormente, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, que faculta al Juez de primera instancia para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la decisión de fondo.

Así mismo, se requerirá a la Dirección de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de esta providencia, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre, cédula de ciudadanía y correo electrónico de contacto.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de correo electrónico a la Dirección de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) y/o a quien corresponda, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 24 de agosto de 2020 y confirmada en todas sus partes por el Superior a través de fallo del 15 de septiembre de 2020, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: OFICIAR a través de correo electrónico a la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este proveído, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de dicha entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y dirección de contacto para notificación.



TERCERO: INSTAR a la Dirección de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) y/o a quien corresponda, para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela del 24 de agosto de 2020, confirmada en todas sus partes por el Superior a través de fallo del 15 de septiembre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea y expedita posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a666b5fe7dfccd56323befee3f43a5f64c36c22b08d0ea8d338f53485c8278

Documento generado en 16/12/2020 03:07:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>